

CONSTANCIA SECRETARIAL. - Cali, once 11 de febrero de 2022.- A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con tres memoriales obrantes en el expediente, el primero que data de 02 de febrero de 2022, a las 11:48 p.m., allegado por Migración Colombia, el segundo del 03 de febrero hogaño, arrimado por Banco Finandina y el tercero de 10 de febrero del año que calenda, a través del cual la parte demandada solicita se le remita a su correo electrónico la demanda y sus anexos. Sírvasse Proveer.

JOSÉ ALBEIRO RODRÍGUEZ CORREA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, febrero once (11) de Dos Mil Veintidós (2022)

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICACION No. 76001-31-10-011-2021-00376-00

AUTO No. 234

Teniendo en cuenta la nota secretarial que antecede, se agregará a los autos y se pondrá en conocimiento de las partes, los oficios allegados por Migración Colombia a través del cual informan que procedieron a actualizar la información de la demandada y el Banco Finandina mediante el cual informan que se ha procedido a efectuar el embargo.

De igual forma, se evidencia en el archivo 25 del expediente digital, que el día 10 de febrero del año que calenda, la señora Sandra Luengas Jaimes, quien ostenta la calidad de demandada solicita se le remita la demanda, pruebas y anexos del proceso de la referencia, petición a la cual se accederá por encontrarse conforme a lo establecido en el Art. 301, inciso 1° del Código General del proceso, que en su tenor literal consagra:

*"La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, **se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o manifestación**" (negrilla fuera de texto).*

En virtud a que la demandada, manifiesta conocer de la existencia del proceso, que ante este despacho se adelanta en su contra, se entiende que esta tiene conocimiento de este asunto, razón por la cual habrá de tenerse a la demandada notificada por conducta concluyente, tal como lo dispone el

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

artículo que precede, notificación que se entiende surtida el día 10 de febrero del presente año, fecha de radicación del escrito.

Así la cosas, se procederá a remitir vínculo del asunto al correo electrónico de la demandada para que conteste la misma o proponga excepciones, advirtiéndole que debe actuar mediante abogado y la contestación deberá remitirse al correo institucional del despacho en un solo archivo formato pdf.

En consecuencia, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º INCORPORAR a los autos para que obre, conste y poner en conocimiento de la parte demandante el contenido de los oficios allegado por Migración Colombia y Banco Finandina,

2º TENGASE a la demandada señora SANDRA LUENGAS JAIMES, notificada por conducta concluyente, del auto interlocutorio No. 076 de 21 de enero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, de conformidad con lo establecido en el Art. 301 del C.G.P., notificación que se entiende surtida, el día 10 de febrero de los corrientes. Así mismo se le hace saber que cuenta con el término de 10 días para contestar la demanda

3º REMITASE al correo electrónico de la demandada sandra1978slj@gmail.com, el link del proceso, para que tenga acceso al mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Publicado en estado electrónico #22 de 14/02/2022

EYCA

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Piso 8°
Teléfono 898 68 68 ext. 2112 - 2113 fax - Cali
J11fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co